



RESOLUCIÓN NRO. 16/2021

Neuquén, 31 de marzo de 2021.-

VISTO:

Las licencias médicas que se encuentran cursando los Dres. Pablo Méndez y Natalia Godoy, Defensor Público de Circunscripción y Defensora Pública Penal de la Unidad Operativa de la III Circunscripción Judicial, conforme fuera notificado en el día de la fecha por parte del Departamento de Salud Ocupacional.

Y CONSIDERANDO:

La *misión propia* del Ministerio Público de la Defensa reside en proporcionar a todos los usuarios/as del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Neuquén, una *defensa material irrestricta* del caso individual así como propiciar la protección de los Derechos Humanos, de los derechos individuales y colectivos de cada uno /a de ellos/as, dentro del ámbito de las tres materias de su competencia.

En este contexto, las licencias médicas aludidas -que abarcan a la totalidad de los Defensores Públicos que actualmente componen la Unidad Operativa de la III Circunscripción Judicial- impactan de manera directa en la prestación del servicio de defensa pública en dicha circunscripción, *comprometiéndolo seriamente*, más allá de las subrogancias funcionales que corresponden asumir a los integrantes de la Unidad Operativa de la II Circunscripción Judicial, conforme lo establecido en el art. 4 del Reglamento de Subrogancias y Excusaciones de los Defensores Públicos y Funcionarios del MPD, aprobado mediante Resolución nro. 44/2014.

Siendo ello así, *resulta imperioso no recaer en defensas formales* que distan mucho de la defesa material de derechos que se propicia desde la creación del Ministerio Público de la Defensa, con la única finalidad de cubrir actos o audiencias fijadas o a fijarse por parte de las distintas Oficinas Judiciales involucradas.

En función de ello, los Defensores Públicos que resulten alcanzados por las subrogancias contempladas en la Reglamentación referida deberán realizar todos aquellos actos que conforme su responsabilidad e independencia funcional permitan un mejor resguardo de los derechos de los/as usuarios a los que representan, incluso si dichas acciones resultan ser la postergación, suspensión o reprogramación de actos que no pueden realizarse sin lesionar los derechos que por mandato constitucional y convencional, estamos llamados a resquardar.

Asimismo, deberá instarse a las Oficinas Judiciales a actuar de modo tal de resquardar los derechos de todos los usuarios/as del Ministerio Público de la Defensa.

En función de lo expuesto, y en uso de facultades conferidas por la Ley Orgánica nro. 2892,

EL DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE

RESUELVE: I- EXHORTAR a los/as Defensores/as Públicos/as que resulten alcanzados/as por las subrogancias contempladas en la Reglamentación referida en los considerandos, respecto de la Unidad Operativa de la III Circunscripción Judicial, a realizar todos aquellos actos que conforme su responsabilidad e independencia funcional permitan un mejor resguardo de los derechos de los/as usuarios a los que representan, incluso si dichas acciones resultan ser la postergación, suspensión o reprogramación de actos que no pueden realizarse sin lesionar los derechos que por mandato constitucional y convencional, estamos llamados a resguardar. II- INSTAR a las distintas Oficinas Judiciales que resulten alcanzadas por la situación descripta a actuar de modo tal de resguardar los derechos de todos los usuarios/as del Ministerio Público de la Defensa. III- Notifíquese y hágase saber.-

Raúl CAFERRA
DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE